

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 18 NOV 2020

Clase de proceso: SERVIDUMBRE
Radicado: No. 11001310300320200021500

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el reporte del Banco Agrario y que la demanda fue subsanada en tiempo y, tras encontrarse reunidos los requisitos formales exigidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 375 C.G. del P. y ley 56 de 1981, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **SERVIDUMBRE** instaurada por **GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** contra **INVERSIONES LAS PILAS CALLE ÁNGEL S.A.S.**

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el proceso consagrado en el Libro Tercero, Título III del Capítulo II del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (03) días,

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien objeto del litigio.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **STEPANIE PEÑUELA ACONCHA** en calidad de apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 52 hoy 19 NOV 2020

SECRETARIA